



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO : 851623184001-**2015-00098**-00

DEMANDANTE : MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS

DEMANDADO : HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS

A la fecha no existe consenso sobre la forma como se realizará la partición, y tanto la parte demandante como demandada han allegado documentos exponiendo su posición sobre el tema; asimismo, el auxiliar de justicia designado como partidor es conocedor de dicha situación, quien ha señalado que existe posibilidad de transacción o conciliación, por lo que ha solicitado la ampliación del término para presentar la partición.

El último de los escritos fue presentado por la parte demandada el 4/10/2021, señalando los términos de la propuesta. Propuesta que había sido enviado el 6 de septiembre, pero por error se envió al Juzgado 1º del Circuito de Monterrey.

Al respecto encuentra el Despacho que ya existe postura de la parte demandante (17/9/2021) quien señala que esta en desacuerdo con la propuesta, no obstante, con posterioridad realizó la aclaración de su postura (17/9/2021).

De conformidad con lo anterior, se requiere a los extremos procesales para que, en el **término de 15 días contados a partir de la notificación de esta decisión**, establezcan de manera clara y concreta las instrucciones necesarias para realizar la partición. Vencido este término, deberá el partidor realizar el trabajo de partición en un término máximo de 10 días.

Ahora bien, en el evento de cumplirse el término sin acuerdo entre las partes respecto de las instrucciones para la partición, deberá el auxiliar de justicia elaborar el trabajo de partición en lo que Ley corresponda. Con posterioridad tendrán las partes la oportunidad de objetar la partición, tal

como lo señala el No. 1 del artículo 509 del CGP. **Por secretaría ofíciase a las partes y al partidor.**

Por otro lado, se encuentra acreditado el pago de los honorarios por parte del demandado señor HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS al auxiliar de justicia REINALDO SALAMANCA, en acatamiento de lo dispuesto en audiencia de 5 de marzo de 2020. No obstante, no se encuentra acreditado el pago de los honorarios por parte de la demandante. Por ende, se **requiere** a MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS para que proceda cuanto antes a realizar el pago de los honorarios del perito, tal como se dispuso en el No. 2º del auto de fecha 5 de marzo de 2020, es decir, en el **50%**.

En ese sentido, existe solicitud por parte del demandado para que se ordene la entrega del título judicial constituido por concepto de honorarios de la auxiliar LUZ ANGELA PARADA GÓMEZ; dicha solicitud resulta procedente teniendo en cuenta que el dictamen presentado por la entonces auxiliar de justicia fue objetado, y finalmente se acogió parcialmente el dictamen rendido por el auxiliar REINALDO SALAMANCA, de modo que al prosperar la objeción no resulta procedente la entrega del título a la auxiliar PARADA GÓMEZ (inciso final del artículo 239 del CPC). Sin perjuicio de lo anterior, el demandado fue condenado en costas por el Tribunal Superior de Yopal en auto de 28 de mayo de 2021, por consiguiente, deberá esperarse a la liquidación de costas, para reclamar los remanentes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 54.
Publicado el día 25 de noviembre de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f840d5dc32a24b50daef27108421f6ca827acc9e92a8b8c7798c8d839c0154**

Documento generado en 24/11/2021 05:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>